

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 14 de octubre de 2021. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 2027

Palmira, Valle del Cauca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-----------------------------|--------------------------------------|
| Proceso: | Ejecutivo con medidas cautelares -ss |
| Radicado: | 76-520-40-03-002-2020-00071-00 |
| Demandante: | Bancolombia S.A. |
| Endosatario en Procuración: | Julieth Mora Perdomo |
| Correo electrónico: | notificacionesprometeo@aecea.co |
| Subrogatario Parcial: | Fondo Nacional del Ahorro S.A. |
| Correo Electrónico: | fg@fgconfe.com |
| Apoderado Judicial: | Juan Diego Paz Castillo |
| Correo Electrónico: | dpcabogado@hotmail.com |
| Demandado: | Andrés Felipe Cárdenas Sánchez |

I. Asunto:

En virtud de lo requerido en auto del 3 de agosto de 2021, la endosatario en procuración allegó escrito a fin de dar cumplimiento a los requisitos contenidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y de esta forma se tuviera notificado al demandado; no obstante, esta Judicatura se abstendrá de dar validez a la comunicación antes remitida, por cuanto una vez revisado el formulario del Registro Único Tributario del Sr. Cárdenas Sánchez, se advierte la existencia de una discrepancia entre los dominios de la dirección electrónica a la cual fue remitida -gmail.com- aquella comunicación y la que consta en el RUT -hotmail.com-.

Comoquiera que la endosatario en procuración sustituye aquella facultad, se procederá en tal sentido por encontrarse en conformidad al artículo 75 del Código General del proceso, además se efectuó la consulta de la dirección electrónica reportada en la sustitución, verificándose que coincide con la reportada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA). Así mismo, se consultó los antecedentes arrojando como resultado que no presenta ninguna sanción.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – RECHAZAR la notificación destinada por la parte actora, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO. – REQUERIR a la endosatario en procuración para que sirva notificar al Sr. Cárdenas Sánchez en la dirección electrónica andresfelcs@hotmail.com con estricto apego a lo ordenado por el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO. – RECONOCER como endosataria para el cobro a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL de la CRUZ identifica con la cedula 1.018.461.980 y T.P. No. 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

DE PALMIRA

**En Estado No. 76 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 15 DE OCTUBRE DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c6464ae6bc66151097c11965a88a857b9fb2b55d6eedd2e406453df185de38**
Documento generado en 14/10/2021 12:18:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**